



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-986-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y diez minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(054)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **CESE**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, por la señora **ANNE JANE ESPINO COREA**, en su calidad de Ex Juez Cuarto Local Civil de Managua de la Corte Suprema de Justicia, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la ex servidora pública **ANNE JANE ESPINO COREA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-986-19

servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ANNE JANE ESPINO COREA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la ex servidora pública, se identificaron inconsistencias, siendo éstas: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, señaló que la declarante figura como socia de la Sociedad “Inversiones Sampson, Sociedad Anónima”, inscrita bajo el número absoluto de Sociedad NAS **CH002200000291**, donde posee veinte (20) acciones y tiene el cargo de Secretaria; y **2)** De conformidad a Certificaciones Registrales de Vehículos emitidas por la Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, señaló que la ex servidora pública tiene a su nombre el vehículo Marca Toyota, Placa LE 04260, Año 1995, inscrito desde el día doce de diciembre del año dos mil cinco, el que no aparece incorporado en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control de conformidad al artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la señora **ANNE JANE ESPINO COREA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-986-19

fecha veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, a las once y veintiún minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por la declarante, argumentando lo siguiente: **1)** Me refiero al Proceso Administrativo de Verificación de mi Declaración Patrimonial, Referencia DGJ-DP-JCSA-004-(Exp. N° 054)-02-2019, que me previene aclare supuesta inconsistencia atinente a mi arcaico carro desfasado, de hace veinticuatro años, es decir, Modelo Toyota Corolla, del Año 1995, Placa LE-04260, que compré USADO en un auto-lote. Os aclaro: No incluí en mi declaración ese CARRO, porque ya se lo había vendido desde el año 2007, a doña OLGA DANIELIS ALFARO MENDOZA, cédula número 004-200475-0003K, del domicilio de Managua, casada, ama de casa, mayor de edad, por Escritura Pública Número Ochenta y Nueve (89), que autorizó en la Ciudad de León, el Notario JUAN CISNEROS BALODANO, a las seis de la tarde del cinco de junio del año dos mil siete, lo que compruebo plenamente con la Constancia Notarial que adjunto, y que pido se tenga como plena prueba a mi favor con las citaciones respectivas. Dicha Escritura está registrada desde ese año, en los ÍNDICES de la Corte Suprema de Justicia y **2)** En lo que atañe a la Sociedad Inversiones Sampson S.A., la cual era simplemente un pequeño Laboratorio Clínico éste fue un fracaso completo, y ya ni si quiera existe, y mis acciones las endosé a mi hijo Doctor Oskhart Carlos Sampson Espino, Médico Internista Diabetólogo, y las operaciones de esa Sociedad CESARON en su actividad económica. Esto consta en la Dirección General de Ingresos DGI, de Chinandega. Por ello tampoco incluí esa Sociedad. Adjunto Copia del ENDOSO de ACCIONES, y Copia del CESE de actividades ante la Dirección General de Ingresos DGI, que pido se tengan como plena prueba a mi favor con las citaciones respetivas, y pido el Archivo de la Investigación. Analizada la documentación presentada por la señora **ANNE JANE ESPINO COREA**, se desvanecen las inconsistencias notificadas en vista que: **1)** Las acciones que poseí en la Sociedad Inversiones Sampson, S.A. fueron endosadas, cedidas y traspasadas a favor de su hijo Oskhart Carlos Sampson Espino. y **2)** Respecto del vehículo Marca Toyota, Placa LE 04260, Año 1995 fue vendido a la señora Olga Danelis Alfaro Mendoza antes de realizar su Declaración Patrimonial todo lo anterior se comprobó con la documentación que ya se relacionó; cumpliendo de ésta manera con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dieciocho de junio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-986-19

del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(054)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ANNE JANE ESPINO COREA**, en su calidad de Ex Juez Cuarto Local Civil de Managua de la Corte Suprema de Justicia. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (054)
Consecutivo
M/López